

ORDENANZA N° 42

SAN FELIPE, 30 DICIEMBRE DE 2005.-

ORDENANZA MUNICIPAL DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DE LA
COMUNA DE SAN FELIPE

TITULO 1

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ordenanza serán aplicables a toda propaganda y publicidad que se realice en o hacia la vía pública, sea oral, escrita, y/o sonora, y/o que sea vista u oída desde la misma, en todo el territorio de la comuna de San Felipe. Por consiguiente Se regirá por esta Ordenanza toda la propaganda y publicidad que se realice para ser vista u oída desde la vía pública, tal como la que se fija en el exterior de los edificios, azoteas, muros, en el interior y exterior de los locales comerciales, de servicio industrias etc. y sea vista desde la misma, en estructura, en aeronaves, en globos aerostáticos y/o en cualquier otra forma o medio apropiado para lograr su objetivo publicitario.

Artículo 2. Se entenderá, entre otros como propaganda o publicidad, la colocación de cualquier clase de aviso tendiente a promover de comercialización de productos o servicios directo o indirectamente, con marcas, logos, etc., sea pintado, construido, luminoso o no luminoso, en vidriera o vitrinas, en la vía pública o en pasajes interiores de tránsito o acceso público, como las galerías comerciales; la instalación de proyectores de avisos; la instalación de alto parlantes u otras formas auditivas; la realización de propaganda ambulante tanto en vehículo como por medio de reparto de volantes; la colocación de lienzos, y en general toda aquella que pueda ser vista u oída de la vía pública.

Se entenderá también por aviso o forma propagandística o publicitaria, toda leyenda, letrero, inscripción, logotipo, signo corporativo, señal, símbolo, dibujo, figura o adorno decorativo, o la imagen o efecto luminoso o mecánico, u otros con características semejantes, que pueda ser percibido en o desde espacio público, destinado a informar o atraer la atención pública realizada con o sin fines comerciales.

Artículo 3. Toda propaganda a que se refieren los artículos precedente requerirá de permiso municipal y estará afecta al pago de los derechos que fije la Ordenanza Municipal N° 5. Dichos permisos se otorgarán conforme los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, el Plan Regulador Comunal, y la Ordenanza de Protección y Conservación del Medio Ambiente de la Comuna de San Felipe y otras disposiciones legales aplicables cuando corresponda.

La Propaganda Electoral realizada en la vía pública, se regirá por las disposiciones de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.

Artículo 4. Las propagandas publicitarias de cualquier otro tipo, puestas en el espacio aéreo o en suelos de Bienes Nacionales de Uso Público, tendrán siempre la calidad de instalaciones provisionales donde el municipio tendrá la facultad de ordenar su retiro, modificación u otra medida rectificatoria, sin que por esto corresponda el pago de indemnización o compensación alguna, debiendo ser de costo del propietario del panel publicitario, su modificación, en los plazos y forma que para este efecto imponga el municipio.

Artículo 5. Por una necesidad de bien común y/o seguridad ciudadana, el Municipio tendrá la facultad de ordenar el retiro y/o modificación a costa del propietario de los paneles publicitarios que ocupen espacio aéreo correspondiente a Bienes Nacionales de Uso Público y, que afecten o entorpezcan la visibilidad de los transeúntes, semáforos, avisos indicativos de necesidad pública y todos los que interfieran con los ángulos de cámaras de vigilancia policiales y municipales, existentes o proyectadas.

Artículo 6. Los letreros camineros instalados en espacios públicos o privados en torno a rutas, carreteras, caminos públicos o locales, inter-comunales o cualquiera vía dentro del territorio comunal, se regirán por las indicaciones de la presente Ordenanza y demás disposiciones legales que correspondan o que le sean aplicables, tales como: normativas del MOP, Vialidad, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Ley General de Urbanismo y Construcción etc.

Artículo 7. El Municipio podrá generar una zonificación comunal, en la cual se apliquen medidas de restricción y eliminación publicitaria, en caso de declararse zonas o sectores con saturación o contaminación visual y auditiva. Para estos efectos una vez decretada la zonificación indicada, la municipalidad publicará en un medio local, dicha determinación junto a las medidas correctivas a aplicar, en cuyo caso existirá un plazo mínimo de 30 días para proceder a las correcciones, modificaciones o retiro de la propaganda que considere contaminante o imbasiva para el entorno.

Artículo 8. Todo propietario de aviso de propaganda está obligado a mantenerlo en buenas condiciones de limpieza y conservación, siendo responsable de los daños que por incumplimiento de esta obligación pudiese ocasionar a terceros. Asimismo todo propietario o responsable de un aviso de propaganda, se encuentra obligado a mantener al día el pago de los derechos municipales correspondientes, y a mantener el correspondiente permiso en un lugar visible de su negocio, con el comprobante del último pago..

Artículo 9. Los avisos de propaganda podrán mantenerse mientras subsistan las condiciones que autorizaron su instalación, no contravengan los Art. 4, 5, y 7; y se encuentren al día en los derechos que corresponda. Por consiguiente, cualquier particular podrá comunicar por escrito a la Municipalidad la existencia de propaganda que contravenga la norma anterior o amenace ruina.

Así mismo, la Municipalidad procederá al inmediato retiro de la propaganda efectuada en contravención a la norma de la presente Ordenanza, sin perjuicio de cursar las infracciones y formular la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local competente, cuando corresponda.

Artículo 10. El retiro de cualquier aviso de propaganda permanente, deberá comunicarse por escrito al Departamento de Rentas y Patentes.

CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD Y RESPONSABILIDAD LEGAL DE LA PUBLICIDAD.

Artículo 11. Todos los avisos de propaganda que se rigen por la presente Ordenanza, deberán cumplir con las normas técnicas vigentes, en materia de seguridad, resistencia y estabilidad según corresponda, considerando factores tales como, asismicidad, resistencia al viento, comportamiento de materiales y sistemas eléctricos, entre otros,

los que deberán ejecutarse según las normas del arte del buen construir y supervisión de un profesional competente.

Para estos efectos, todo el que desee instalar propaganda en el territorio comunal, que implique la aplicación de criterios estructurales o que afecten un porcentaje de superficie de fachada superior al 25 % de la misma, o interfieran estéticamente el espacio público, deberá solicitar autorización a la Dirección de Obras Municipales, gestionándose como obra menor para los efectos previstos en la Ley y Ordenanza de Urbanismo y Construcción, sin perjuicio del pago de los derechos municipales correspondientes

Artículo 12. Será obligatorio someter a aprobación previa ante la Dirección de Obras Municipales, por un Profesional del área de la Construcción como responsable técnico, la instalación, reinstalación o modificación de estructura de publicidad colgante o adosada que por tamaño o complejidad estructural, pueda existir un riesgo no cubierto a los transeúntes ya sea en espacios públicos o privados de cualquier tipo.

La Dirección de Obras Municipales considerará como instaladores autorizados a los profesionales competentes reconocidos en la legislación vigente, de la Ordenanza y Ley de Urbanismo y Construcción, los que deberán acreditar su especialidad mediante su correspondiente patente municipal al día, más experiencia acreditada si corresponde.

Artículo 13. Los fabricantes, proyectistas, constructores, instaladores y propietarios de avisos de propaganda, serán responsables respectivamente, de la calidad de los materiales, de los errores de diseño, de los vicios de construcción o de instalación en las obras que se hubieren intervenido y de los perjuicios que con ellos causaren a terceros.

Artículo 14. En ningún caso los avisos podrán afectar las condiciones estructurales de los edificios o construcciones en los cuales se adosen, pendan o sitúen y no podrán bloquear las salidas de escape, de rescate o entenercer los dispositivos contra incendio.

Artículo 15. En los edificios acogidos a la Ley N ° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria, los avisos de propaganda que se emplacen o se instalen en espacios o lugares tipificados como bienes de dominio común deberán contar con la autorización de los copropietarios del edificio, según los mecanismos definidos en la propia ley.

Artículo 16: Las alturas mínimas o espacio libre mínimo que deberán considerar los elementos salientes de soporte o publicidad misma hacia espacios de tránsito peatonal o vehicular, ya sean públicos o privados, serán los siguientes:

- .- Aceras : 3,5 mts.
- .- Calzadas: 6 mts.
- .- Otras vías y espacios de tránsito: 2,5 mts.

TITULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS AVISOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA Y SUS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS

Artículo 17: Las formas propagandísticas o publicitarias se clasifican, según su forma de percepción, en:

- a) Gráfica o escrita: Son aquellas que requieren para su percepción y comprensión el uso del sentido de la visión.
- b) Sonora o Auditiva: Son aquellas que requieren para su percepción y comprensión el uso del sentido de la audición.
- c) Audiovisual: Son aquellas que requieren para su percepción y comprensión el uso o concurso de los sentidos de la visión y audición simultáneamente.
- d) Sonora o Audiovisual: Perifoneo, Amplificación, dentro de las cuales se incluye el acompañamiento musical, no propiamente publicitario como preámbulo de la publicidad. Se asimilarn a perifoneo (cobro diario)

Artículo 18 : Según su tipo de iluminación, la formas propagandísticas o publicitarias, se clasifican de la siguiente forma:

- a) Luminosos: Son aquellas formas de propaganda y/o publicidad que emiten luz desde su interior o través del sistema de luz neón u otros.
- b) No luminosos: Son aquellos que no emiten ni reciben luz artificial de ninguna especie, por lo tanto no se destacan en horario nocturno.
- c) Lienzos : Son formas de publicidad expresadas en telas, los cuales no podrán ser instalados en los postes de alumbrado público o en las cercanías de las redes eléctricas.
- d) Iluminados: Son aquellos con luz indirecta que permite ser visualizado en la noche
- e) Refractantes: Son aquellos que se visualizan destacados con la luz de los vehículos (letreros camineros entre otros).

Artículo 19 : Para los efectos de la siguiente Ordenanza y según el tiempo de su permanencia, los avisos de propaganda se clasifican en:

A) Aviso de carácter temporal.

B) Aviso de carácter permanente.

Los avisos de propaganda, tanto de carácter temporal como permanente, solo serán autorizados si cumplen los requisitos y exigencias que la presente Ordenanza establece.

A.- Los avisos de propaganda de carácter temporal sólo se aceptarán si se realizan por los siguientes medios y se observa las siguientes condiciones:

- a) Avisos sueltos: Aquella propaganda que se realiza a través de folletos o tarjetas impresas, La distribución sólo se hará mediante el sistema “persona a persona” y bajo ninguna circunstancia se permitirá su distribución desde aeronaves, vehículos terrestres o mediante otros sistemas que atenten contra el aseo y ornato de la ciudad. Cada folleto o tarjeta llevará impreso en caracteres y lugares destacados, la instrucción “BOTAR SOLO EN BASUREROS HABILITADOS”.
- b) Letreros de construcción: Son aquellos que se instalan en obras de construcción e indican la obra de que se trata, los profesionales responsables, sus finalidades, la empresa constructora, proveedores y promotores.

Su instalación se permitirá siempre que se ubiquen en el interior del predio o adosado al cierre exterior, con excepción de aquellos que correspondan a obras ejecutadas por el sector público., que podrán ser emplazados en bienes nacionales de uso público, donde la municipalidad lo determine. Los permisos se otorgaran por el periodo de ejecución de la obra, siempre que la obra esté en construcción. Estos letreros se sujetaran a lo establecido en la presente Ordenanza.

Su retiro será de costo de la Inmobiliaria previo al término de la obra o cuando la Dirección de Obras lo solicite por escrito.

- c) Avisos de Promoción o Venta Inmobiliaria: Son aquellos que indican ubicación, modelo y valores de conjuntos inmobiliarios, con el objeto de promover su venta o arriendo. Tales avisos deberán instalarse en el interior del predio o en espacios públicos apropiados. Los avisos deberán ser retirados por el propietario tan pronto como el proyecto haya sido arrendado o vendido.

B.- Los avisos de propaganda de carácter permanente, son aquellos que se instalan por un tiempo indefinido o que por su naturaleza requieren de una autorización de largo plazo. Estos avisos de propaganda se clasifican en los siguientes tipos:

- a) Adosados: Son aquellos cuya estructura está sobrepuesta o incrustada en la fachada del edificio o construcción, siendo paralela a ella y no sobrepasando la línea oficial de cierre.
- b) Sobresalientes o colgantes: Son aquellos que se colocan en la fachada del edificio, en forma perpendicular a ésta, dentro del predio o sobre espacio público
- .
- c) Gigantografía: Son aquellos avisos de grandes dimensiones, pudiendo instalarse aisladamente.
- d) En antejardines : Son aquellos que se instalan en los antejardines, con o sin cierre a la calle.
- e) Emplazados en Bienes Nacionales de Uso Público: Son todos aquellos avisos que se emplazan en la vía pública en elementos de mobiliario urbano aprobado por la municipalidad, tales como relojes, cabinas telefónicas, receptáculos de basuras, refugios peatonales, paletas, mesas, sillas, toldos y quioscos. Tendrán la características que en cada caso determine el municipio, pero en todo caso deberá respetarse la normativa establecida en esta Ordenanza.

TITULO III

DEL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE PROPAGANDA:

Artículo 20. La tramitación de instalación de propaganda, cualquiera sea su entidad y naturaleza, deberán cumplir con las siguientes condiciones de carácter general:

- a) Solicitud escrita (Depto. Rentas y Patentes)
- b) Permiso de Instalación (D.O.M.)
- c) Pago de los derechos municipales, cuando corresponda (Depto. Rentas y Patentes)

Artículo 21 : Las solicitudes para permisos de propaganda serán acompañadas de los siguientes antecedentes:

- a) Solicitud de permiso de propaganda y obra menor, firmado por el propietario del letrero o su representante legal.
- b) Plano de ubicación, a escala conveniente que permita la identificación del predio.
- c) Plano de emplazamiento del aviso sobre o respecto del edificio.
- d) Plano de plantas y fachadas del aviso.
- e) Título de dominio o contrato de arriendo del local.
- f) Autorización de los copropietarios en caso de edificios acogidos a la Ley N° 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria.
- g) Expediente Técnico de condicionalidad firmado por profesional competente, cuando corresponda

Esta solicitud y los antecedentes descritos anteriormente, deberán llevar además de la firma del propietario, la firma, nombre y domicilio del fabricante y la del instalador autorizado. Este último deberá responsabilizarse ante la Municipalidad, de la correcta instalación y seguridad del aviso.

Artículo 22: Las solicitudes para instalar avisos adosados, sobresalientes, gigantografías y, en general, todos aquellos que por sus características estructurales lo requieran, deberán incluir planos de detalles estructurales, además de especificaciones técnicas y cálculos de resistencia y estabilidad, los cuales estarán suscritos por un profesional competente.

Artículo 23: Los Avisos de propaganda, cuyas características de diseño y ubicación estuviesen contempladas originalmente en los proyectos de arquitectura y correspondiesen a edificios institucionales o alberguen una sola empresa, serán aprobados automáticamente al otorgarse el permiso de edificación de éstos. Tales avisos deberán instalarse conforme fueron concebidos en el proyecto de arquitectura y su modificación requerirá de la autorización expresa del arquitecto proyectista y del permiso municipal correspondiente. En todo caso, se respetaran las normas de diseño y ubicación señaladas para cada zona en la presente Ordenanza.

Artículo 24: Quedarán sujetas a las rebajas y exenciones de derechos de publicidad los letreros de construcción de aquellos proyectos de viviendas, departamentos o equipamientos que se ejecuten, para o en convenio con servicio del estado o municipio, comité de viviendas o proyectos inmobiliarios, clasificados por la Dirección de Obras Municipales como viviendas sociales.

Igual exención se aplicará a los avisos de carácter temporal de entidades de servicio social, comunitario, vecinal, religiosos y de instituciones similares no comerciales sin fines de lucro, que lo soliciten.

Dichas rebajas o exención se fijarán en la ordenanza N° 5, de Derechos Municipales.

Artículo 25 : Las solicitudes para colocar avisos de propaganda en Bien Nacional de Uso Público deberán acompañarse de un set de antecedentes gráficos explicativos, como un croquis de ubicación a escala determinada por la Dirección de Obras Municipales, indicando nombres de calles, elementos de mobiliario urbano del entorno inmediato y su distancia a la esquina y a la línea de cierre más cercanas. Se incluirá, además, antecedentes gráficos y antecedentes técnicos que permitan apreciar claramente el elemento que se pretende instalar, su estabilidad y permanencia, así como el contenido del aviso. Los antecedentes anteriormente descritos serán suscritos por el concesionario y el instalador autorizado, quienes se responsabilizarán ante la Municipalidad de la correcta fabricación e instalación del aviso.

Dichas solicitudes serán resueltas por el Concejo Municipal, previo informe de la Dirección de Obras Municipales, Dirección de Transito y/o DIPMA cuando corresponda. Concedida la autorización por la Municipalidad, se otorgará el permiso, previo pago de los derechos de propaganda y ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, cobrado por el Departamento de Rentas..

Artículo 26 : Las solicitudes de permisos para avisos en el exterior de embarcaciones de cualquier tipo, aeronaves, ferrocarriles, autobuses, vehículos de alquiler o cualquier otro medio de transporte colectivo, cuya empresa o empresario de transporte o servicio similar, tenga domicilio legal en la comuna de San Felipe o cuya patente se haya obtenido en dicha comuna se presentará en el Departamento de Rentas, el que otorgará el permiso previo pago de los derechos respectivos.

Artículo 27 : Toda solicitud será informada dentro de 15 días hábiles a partir de su ingreso, con relación, exigencias o rechazo; exceptuándose aquellas referidas a ocupación de Bienes Nacionales de Uso Publico las que serán informadas después de 15 días de su vista por el Concejo Municipal.

TITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 28. Se prohíbe los siguientes tipos de propaganda comercial y/o publicidad:

- a) Pegar afiches, pintar o colocar avisos sobre los muros de los edificios públicos, en los cierros de las propiedades, en las calzadas, aceras, soleras, puentes, monumentos, postes de alumbrados en la vía pública, señales de tránsito, árboles de ornato público y, en general en cualquier Bien Nacional de Uso Público.
- b) Usar medios de propaganda que contengan banderas y escudos nacionales o extranjeros no autorizados.

- c) Colocar cualquier clase de forma publicitaria en contravención a las normas y distancias de seguridad prevenidas por los servicios eléctricos.
- d) Colocar o mantener cualquier clase de aviso que imite o asemeje un dispositivo de control de tránsito, que lo entorpezca o impida su correcta visibilidad.
- e) Colocar avisos de cualquier tipo en o sobre Balcones.
- f) Toda propaganda o publicidad que contenga frases, figuras o símbolos ofensivos a las autoridades, reñidos con la moral y las buenas costumbres, el orden público y las que manifiestamente constituyan o induzcan a engaños.
- g) La instalación de cualquier clase de propaganda o publicidad en las plazas, parques o zonas de áreas verdes, salvo permiso especial decretado por el Alcalde para fines o eventos especiales.
- h) La instalación de lienzos pasacalles, salvo aquellos lugares que expresamente determine la alcaldía mediante decreto correspondiente y lo establecido por esta ordenanza.
- i) La instalación de cualquier tipo de propaganda o publicidad sobre los techos o azoteas de edificios, casas, y en general de construcciones, cualquiera sea su naturaleza o destino.
- j) La instalación de cualquier tipo de propaganda o publicidad sobre marquesinas.
- k) La instalación de gigantografías móviles o de doble o triple cara.
- l) La instalación de Lienzos en postes de alumbrado público, o cercanos a las redes eléctricas.

TITULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 29 : Respecto de cualquier aviso de propaganda que haya sido instalado en contravención a las disposiciones de esta Ordenanza o cuyos derechos municipales no hayan sido pagados, la Municipalidad podrá ordenar al propietario o responsable de este el retiro de tales avisos o propaganda a su costa: Si no lo hiciere, la Municipalidad podrá llevar a cabo el retiro a costa del propietario, sin que este tenga derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de la multa correspondiente. En subsidio del propietario, responderá el que administre a cualquier título el edificio, local de edificio y/o predio en que se encuentra instalado el aviso.

En caso que los avisos de propaganda que infringen las disposiciones de esta ordenanza se encuentren instalados en Bienes Nacionales de Uso Público, la Municipalidad podrá ordenar su retiro directamente y sin aviso previo al propietario.

Artículo 30: Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por el Juez de Policía Local, con multas, según lo indicado en la Ordenanza Local N° 22..

Artículo 31 : Corresponderá a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, fiscalizar el cumplimiento de esta Ordenanza y efectuar las denuncias por infracciones a la misma ante Juzgado de Policía Local respectivo. Sin perjuicio de ello, cualquier persona podrá denunciar ante el juzgado competente las infracciones a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 32 : La propaganda instalada con autorización municipal a la fecha de entrar en vigencia esta Ordenanza, y que contravenga sus disposiciones, se podrá mantener por un plazo máximo de ciento ochenta días corridos en las mismas condiciones en que fue autorizada en tanto se mantenga el dueño del establecimiento comercial respectivo, y no se incurra en mora en el pago de los derechos municipales correspondientes. Al término de dicho plazo, la propaganda deberá ajustarse a las exigencias de la presente Ordenanza.

Artículo 33 : Sin perjuicio de las denuncias ante el Juzgado de Policía Local, se señala un plazo de ciento ochenta días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para regularizar los avisos instalados sin autorización municipal. El procedimiento de regularización es el indicado en el Título III de la presente Ordenanza y deberá cumplir con las normas estipuladas en ella. Cumplido dicho plazo, la Municipalidad queda facultada para retirar los avisos irregulares a costo del propietario e incautar los materiales de éstos, haciendo la denuncia ante los tribunales competentes para el cobro de las sumas y derechos respectivos.

Artículo 34 : Cualquier materia no prevista en la presente Ordenanza será resuelta por el Alcalde a propuesta de la Dirección de Obras Municipales.

EMA GARCÍA ITURRIETA
SECRETARIO MUNICIPAL

JAIME AMAR AMAR
ALCALDE